

RESELLO DE ESPECIES POSTALES

DECRETO EJECUTIVO N°. 8, aprobado el 30 de mayo de 1969

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 de 5 de junio de 1969

**El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,**

Considerando:

Que la existencia de sellos postales de los valores 10, 15 y 20 centavos está por agotarse, siendo necesario reforzarla antes que se terminen totalmente y mientras se reciben del exterior nuevas emisiones que incluyen dichos valores,

Por Tanto:

Decreta:

Artículo 1.-Autorizar el resello de las especies postales siguientes:

- a) 50.000 estampillas de 0.25 centavos de la emisión "Antigüedades Indígenas" del 24 de marzo de 1965, con el nuevo valor de 0.10 centavos impreso con tinta de color **NEGRO**;
- b) 125.000 estampillas de 0.30 centavos de la emisión "Antigüedades Indígenas" del 24 de marzo de 1965, con el nuevo valor de 0.10 centavos impreso con tinta de color **ROJO**;
- c) 125.000 estampillas de 0.30 centavos de la emisión "Cámara Junior de Nicaragua" del 16 de mayo de 1961 con el nuevo valor de 0.10 centavos impreso con tinta de color **ROJO**;
- d) 100.000 estampillas de 0.30 centavos de la emisión "Leones Internacionales" del 17 de marzo de 1958 con el nuevo valor de 0.10 centavos impreso con tinta de color **NEGRO**;
- e) 400.000 estampillas de 0.35 centavos de la emisión "Antigüedades Indígenas" del 24 de marzo de 1965 con el nuevo valor de 0.15 centavos impreso con tinta color **ROJO**;
- f) 100.000 estampillas de 0.35 centavos de la emisión "Alianza para el Progreso" del 15 de octubre de 1964, con el nuevo valor de 0.20 centavos impreso con tinta de color **NEGRO**;
- g) 50.000 estampillas de 0.30 centavos de la emisión "Academia Militar de Nicaragua" del 24 de febrero de 1961, con el nuevo valor de 0.20 centavos impreso con tinta de color **NEGRO**;
- h) 50.000 estampillas de 0.30 centavos de la emisión "Marina Mercante de Nicaragua" del año de 1957, con el nuevo valor de 0.20 centavos impreso con tinta de color **NEGRO**.

Artículo 2.-La Dirección General de Ingresos ordenará al Almacén General de Especies Fiscales el descargo de la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$322.500.00) por valor total de las estampillas a resellarse conforme el siguiente detalle:

- a) 50.000 estampillas de 0.25 Ctv C\$ 12.500.00
 - b) 125.000 estampillas de 0.30 Ctv C\$ 37.500.00
 - c) 125.000 estampillas de 0.30 Ctv C\$ 37.500.00
 - d) 100.000 estampillas de 0.30 Ctv C\$ 30.000.00
 - e) 400.000 estampillas de 0.35 Ctv C\$ 140.000.00
 - f) 100.000 estampillas de 0.35 Ctv C\$ 35.000.00
 - g) 50.000 estampillas de 0.30 Ctv C\$ 15.000.00
 - h) 50.000 estampillas de 0.30 Ctv C\$ 15.000.00
- C\$ 322.500.00

Y se cargue la suma de ciento cuarenta mil córdobas netos (C\$ 140.000.00) valor total de las mismas especies ya reselladas con sus nuevos valores, una vez que la Comisión respectiva reintegre las citadas estampillas conforme el siguiente detalle:

- a) 400.000 estampillas de 0.10 Ctv. C\$ 40.000.00
 - b) 400.000 estampillas de 0.15 Ctv C\$ 60.000.00
 - c) 200.000 estampillas de 0.20 Ctv C\$ 40.000.00
- C\$ 140.000.00

Artículo 3.-El resello consistirá en la impresión de la palabra "RESELLO" seguida del nuevo valor de la estampilla expresado en número, así: C\$ 0.10, C\$ 0.15 y C\$ 0.20 que corresponda.

Artículo 4.-El resello se practicará en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, bajo la vigilancia de la Comisión que señale la Ley.

Artículo 5.-Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial.- Managua, D. N., a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.- (f) **A. SOMOZA, D. Presidente de la República.- (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público**".